

a fin de garantizar la protección de la vida humana y su integridad física.

Segunda.- Precisar que la presente Ordenanza fortalece la intervención de la Municipalidad de Miraflores, en su deber de velar por la seguridad de las personas, verificando las condiciones de seguridad en los edificios de Uso Multifamiliar.

Tercera.- Los edificios que hayan sido evaluados serán debidamente empadronados y reconocidos con un sticker o adhesivo de edificio seguro o inspeccionado por la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal institucional (www.miraflores.gob.pe).

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué y cumpla.

Miraflores, 3 de mayo de 2019

LUIS MOLINA ARLES
Alcalde

1766302-1

Ordenanza que aprueba el Reglamento del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo del distrito de Miraflores para el Año Fiscal 2020

ORDENANZA N° 517/MM

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE MIRAFLORES;

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 03 de mayo de 2019, el Dictamen N° 028 -2019-MM de la sesión conjunta de la Comisión de Desarrollo Humano y Participación Vecinal y de la Comisión de Asuntos Jurídicos del 29 de abril de 2019, el Informe Técnico N° 001-2019-SGP-GPP/MM de la Subgerencia de Presupuesto del 16 de abril de 2019, el Memorandum N° 090-2019-SGP-GPP/MM de la Subgerencia de Presupuesto del 24 de abril de 2019, el Memorandum N° 154-2019-GPP-MM de la Gerencia de Planificación y Presupuesto del 25 de abril de 2019, el Informe N° 39-2019-GPV/MM de la Gerencia de Participación Vecinal del 25 de abril de 2019, el Memorandum N° 393-2019-GM/MM de la Gerencia Municipal del 24 de abril de 2019, el Informe N° 114-2019-GAJ/MM de la Gerencia de Asesoría Jurídica del 26 de abril de 2019, el Memorando N° 398-2019-GM/MM de la Gerencia Municipal del 26 de abril de 2019, y el Provedo N° 89-2019-SG/MM de la Secretaría General del 26 de abril de 2019 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo

local; siendo además, que formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú;

Que, la autonomía consagrada en la Constitución Política del Perú, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, de administración y normativos, con sujeción al ordenamiento jurídico; es decir, que siendo un nivel de gobierno sub nacional, está obligado a observar y cumplir de manera obligatoria las disposiciones que regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas de los Sistemas Administrativos del Estado, que se colige con lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de igual modo el artículo 9°, numeral 1 de la Ley N° 27972, dispone que corresponde al Concejo Municipal, aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo a propuesta del Alcalde, cuya atribución consta en el numeral 9 del artículo 20° de la citada Ley;

Que, los artículos 53°, 104° y 112° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señalan respectivamente que, las municipalidades se rigen por sus presupuestos participativos anuales como instrumento de administración y de gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la Ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción; y que, corresponde al Consejo de Coordinación Local Distrital, el coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital; y, los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión;

Que, la Décimo Sexta Disposición Complementaria de la citada Ley N° 27972, señala que las municipalidades regularán mediante Ordenanza los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos;

Que, el numeral 18.2, del artículo 18° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, indica que los planes y presupuestos participativos son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones tanto del sector público como privado, de las sociedades regionales y locales y de la cooperación internacional. Asimismo, según el artículo 20°, numeral 20.2, de este mismo dispositivo, los presupuestos de inversión se elaboran y ejecutan en función a los planes de desarrollo y programas de inversiones debidamente concertados conforme a lo previsto en dicha Ley, sujetándose a las normas técnicas del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, mediante Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, se define el proceso del presupuesto participativo como un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado - Sociedad Civil. Para ello los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos;

Que, la Ley N° 29298, con la que se modifican los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, referidos a las instancias, alcances, fases y oficialización de compromisos del proceso del presupuesto participativo, precisa además que cada instancia de participación en el proceso de programación participativa formula su presupuesto participativo, respetando el marco de competencias establecido en la Constitución Política del Perú, en las correspondientes leyes orgánicas y demás normativa emitida para dichos fines;

Que, mediante Decreto Supremo N° 142-2009-EF se aprueba el Reglamento de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, en cuyo artículo 2°, literal a) se precisa que el Presupuesto Participativo es un proceso que fortalece las relaciones Estado-Sociedad, mediante el cual se definen las prioridades sobre las acciones o proyectos de inversión a implementar en el nivel de Gobierno Local,

con la participación de la sociedad organizada, generando compromisos de todos los agentes participantes para la consecución de los objetivos estratégicos;

Que, con el Decreto Supremo N° 131-2010-EF, se modifica el artículo 6° del Reglamento indicado en líneas precedentes, referido al financiamiento del presupuesto participativo. Así también, con el Decreto Supremo N° 132-2010-EF, se modifican los artículos, 3°, 4°, y 5° del Decreto Supremo N° 097-2009-EF, que versan sobre la delimitación de los proyectos de impacto regional, provincial y distrital;

Que, el Decreto Supremo N° 097-2009-EF establece los criterios de alcance, cobertura y montos de ejecución que permitan delimitar los proyectos de inversión pública de impacto regional, provincial y distrital, a ser considerados por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en sus respectivos presupuestos participativos. Asimismo, el Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados, aprobado por Resolución Directoral N° 007-2010-EF-76.01, establece mecanismos y pautas para el desarrollo del proceso del Presupuesto en los Gobiernos Locales en el marco de la Ley N° 28056, el cual debe estar orientado a resultados con la finalidad que los proyectos de inversión estén claramente articulados a productos y resultados específicos que la población necesite, particularmente en aquellas dimensiones que se consideran más prioritarias para el desarrollo local, evitando ineficiencias en la asignación de los recursos públicos;

Que, de conformidad con el artículo 6° del TUO del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF, referido al Presupuesto Participativo, señala que la información contenida en la programación multianual de inversiones orienta la fase de concertación en el proceso del presupuesto participativo de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, en ese contexto, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, mediante Memorandum N° 090-2019-GPP/MM de fecha 16 de abril de 2019, remite la propuesta de Ordenanza que reglamenta el Proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2020, acompañando el Informe Técnico elaborado por la Subgerencia de Presupuesto, Informe N° 001-2019-SGP-GPP/MM; asimismo se cuenta con el Informe N° 39-2019-GPV/MM de la Gerencia de Participación Vecinal, dentro de los cuales se aprecia que la propuesta en referencia se ha formulado para promover la participación vecinal dentro de un proceso técnico, participativo y concertado, de modo que se identifiquen las situaciones que prioricen el interés vecinal y a la vez se fortalezca la transparencia en los actos de la gestión, al determinar los proyectos de inversión pública para el desarrollo integral del distrito;

Por su parte, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 114-2019-GAJ-MM de fecha 26 de abril de 2019, concluye que el proyecto ha sido elaborado de acuerdo a la normatividad vigente, por lo que resulta procedente continuar con el trámite de aprobación;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones contenidas en el artículo 9° numeral 8, y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal por UNANIMIDAD, y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA
EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE
FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO
PARTICIPATIVO DEL DISTRITO DE MIRAFLORES
PARA EL AÑO FISCAL 2020**

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento que regula el Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo del distrito de Miraflores para el Año Fiscal 2020, que consta de (15) Capítulos, (49) artículos (05) Disposiciones Complementarias Finales y (02) Anexos, los que adjunto forman parte integrante del presente dispositivo y cuyo texto íntegro será publicado en el portal institucional (www.miraflores.gob.pe)

Artículo Segundo.- FACULTAR al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias de la presente Ordenanza; previo informe del Equipo Técnico del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo, en el ámbito de su competencia.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a través de la Subgerencia de Presupuesto, la elaboración del documento correspondiente al proceso de presupuesto participativo y su registro en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas de los Proyectos Priorizados en el Presupuesto Participativo 2020.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a la Gerencia de Participación Vecinal y demás áreas orgánicas que directa y/o indirectamente ejecuten las acciones que correspondan a sus competencias y atribuciones, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- DEJAR SIN EFECTO cualquier disposición interna que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación del Reglamento que se aprueba, así como de los Anexos que contiene, en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, publique, comuniqué y cumpla.

Miraflores, 3 de mayo de 2019.

LUIS MOLINARLES
Alcalde

1766304-1

**Designan responsable de brindar
información que se solicite conforme
a la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 199-2019-A/MM**

Miraflores, 30 de abril de 2019

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo establece el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, es un derecho fundamental de toda persona solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en cumplimiento de éste, mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM se aprueba su Reglamento, y su modificatoria el Decreto Supremo N° 070-2013-PCM;

Que, conforme lo establece el artículo 3° del Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, concordado con los literales b y c del artículo 3°; y el artículo 4° del Reglamento, el Estado debe adoptar medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actualización de las entidades de la Administración Pública y tiene la obligación de entregar la información que demanden